## Ley Nº 628

## LEY DE 11 DE JULIO DE 1928

**Empréstito.**—Autorízase para contraerlo por Bs. 100.000.- para la construcción y reparación de caminos a los principales yungas de la provincias Carrasco (Cochabamba).

## HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.— Autorízase al Poder ejecutivo, para que directamente o por intermedio de la Prefectura del Departamento de Cochabamba, o de la Junta de Propietario de Yungas de Totora, contraigan un préstamo de cualquiera de las instituciones de crédito del país, hasta la suma de cien mil bolivianos (Bs. 100.000.--) con destino exclusivo a la construcción inmediata y reparación de caminos a los principales yungas de la provincia "Carrasco", debiendo aprobarse los planos de construcción por la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 2º.—El servicio de intereses y amortización del préstamo anterior, se atenderá por el Tesoro Departamental de Cochabamba, con los recursos necesarios, provenientes de la licitación del impuesto sobre cesto de coca, que se extrae de los yungas de la citada provincia, conforme a la ley de 2 de enero de 1919.

Artículo 3º.—La presente ley no modifica ninguna disposición anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 30 de junio de 1928

ROMAN PAZ.---CONSTANTINO CARRIÓN V.

F. Peredo, S.S.accidental—Feliciano Lijerón, D. S ad -hoc.—Julio Arce, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de julio de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.